

CONDICIONES GENERALES

Objeto del contrato

Sujeto y en concordancia con las Condiciones Generales del presente **contrato**, la Aseguradora se compromete a cubrir al Asegurado por el riesgo de **impago** de los **créditos** relativos a los **despachos** de mercancías que el Asegurado realice durante la *vigencia de seguro* (principio de *risk attaching*), e indemnizarlo hasta el *Porcentaje de cobertura* del **crédito neto**.

Estructura del contrato

El presente **contrato** está conformado por:

- Estas Condiciones Generales
- Las Condiciones Particulares
- La Solicitud de Seguro remitida por el Asegurado y
- Cualquier documento adicional enumerado en las Condiciones Particulares

En caso de inconsistencia entre las Condiciones Particulares y cualquier parte del presente **contrato**, las Condiciones Particulares prevalecerán.

Los términos en **negrilla** están definidos en el artículo quince (15) de las Condiciones Generales o en el cuerpo del presente **contrato**.

Los términos que se encuentran en *cursiva* están especificados en las Condiciones Particulares

Todas las referencias a “día(s)” en el presente **contrato** se refiere(n) a “día(s) calendario” a no ser que específicamente se pacte en contrario.

1 Cobertura

Alcance de cobertura

Créditos cubiertos

La cobertura de la Aseguradora se aplicará a los **créditos**:

- i. que se generan en el desarrollo de la *actividad comercial cubierta* del Asegurado
- ii. sobre un **deudor** ubicado en un *país cubierto*,
- iii. relativos a **despachos** realizados durante la *vigencia de seguro*.,
- iv. pagaderos dentro de la *duración máxima del crédito*
- v. facturados dentro de *plazo máximo de facturación*.

Pérdida cubierta

La cobertura de la Aseguradora se aplicará a cualquier **impago** de los **deudores** del Asegurado, siempre que el Impago se haya generado directa y exclusivamente por las siguientes causas:

- i. **Insolvencia del deudor**, o
- ii. **Mora prolongada del deudor**,

Exclusiones

Créditos no cubiertos

a) La cobertura de la Aseguradora no aplicará a **créditos** adeudados por un **deudor** que sea i) **persona natural** (Particular) ii) una **sociedad vinculada**, iii) un **deudor del sector público**, o iv) ya bajo un procedimiento de **insolvencia** en el momento del **despacho**.

b) La cobertura de la Aseguradora no aplicará para **créditos**:

- i. que sean pagaderos antes del **despacho**,
- ii. que sean pagaderos mediante carta de crédito irrevocable confirmada por un banco registrado en el país de residencia del Asegurado,
- iii. provenientes de la ventas de bienes realizada a la vista o en consignación, o bienes en depósito mercantil o aduanero, o exhibidos en una feria comercial,
- iv. resultantes de una transacción de **ventas al contado contra entrega de documentos**,
- v. que no se requiere sean notificados a la Aseguradora en virtud del Artículo 3, numeral 3.1.1 a),
- vi. que superen la **decisión de crédito** otorgada a la fecha de indemnización establecida por la Aseguradora,
- vii. en los que el Asegurado no cumpla con cualquiera de las condiciones expresamente acordadas al fijar la **decisión de crédito**,
- viii. relativos a **despachos** en las que hubo un incumplimiento por parte del Asegurado, o cualquier persona que actúe en su nombre, de las obligaciones generadas bajo el **contrato de compraventa**
- ix. correspondientes a intereses por mora, penalidades o cualquier sanción por daño o perjuicio.

c) La cobertura de la Aseguradora no aplicará para **créditos** generados por **despachos**:

- i. realizados después de un **rechazo** o una **cancelación** de la **decisión de crédito**
- ii. realizados a un **deudor en mora**,

- iii. realizados a un **deudor** que ha sido o tendría que haber sido objeto de notificación de **información negativa** por parte del Asegurado a la Aseguradora
 - iv. realizados en contravía de las leyes y regulaciones aplicables.
- d) La cobertura de la Aseguradora no se aplicará a **créditos** que están sujetos a una **disputa**, en cuyo caso, la cobertura será suspendida hasta que la **disputa** se resuelva a su favor del Asegurado por arbitramento o por una decisión judicial definitiva, vinculante para ambas partes y aplicable en el país del **deudor**.
- e) La cobertura de la Aseguradora no se aplicará a pérdidas ocurridas por cualquier fluctuación cambiaria o devaluación monetaria.
- f) La cobertura de la Aseguradora no es aplicable, y por lo tanto no incurrirá en responsabilidad alguna, en la medida en que la ejecución de dicha cobertura y/o el pago de dicho siniestro cause a la Aseguradora o a cualquier filial del Grupo Coface la exposición a cualquier sanción o penalización (incluyendo sanciones extra-territoriales), originarios de o relacionados con las resoluciones de Naciones Unidas o sanciones comerciales o económicas, leyes o regulaciones de la Unión Europea o de algún Estado, si estas sanciones estuvieren vigentes en el inicio del **Contrato** o se implementaran durante la *vigencia del seguro*.

Causales de pérdida excluidas

La cobertura de la Aseguradora no aplicará al **impago** de los **deudores** en el cual el **impago** se genere directa o indirectamente de cualquiera de los siguientes eventos:

- i. cualquier **evento político**
- ii. cualquier **catástrofe natural**
- iii. una explosión nuclear o contaminación.
- iv. una guerra, declarada o no, entre dos o más de los siguientes países: Francia, República Popular de China, la Federación de Rusia, el Reino Unido, los Estados Unidos de América
- v. para operaciones en Colombia; una decisión tomada por el gobierno de Colombia que impida la ejecución del **contrato de compraventa** o el pago del **crédito**.

Inicio y terminación de la cobertura

La cobertura de la Aseguradora comenzará con el **despacho**, siempre y cuando el **deudor** cuente con una **decisión positiva** sobre la decisión de crédito, vigente en el momento del **despacho**.

La cobertura de la Aseguradora termina automáticamente cuando el **deudor** acredite los fondos en la cuenta del Asegurado y estos hayan sido debidamente acreditados.

2 Gestión del riesgo

Diligencia y prevención

El Asegurado debe ejercer la debida diligencia y prudencia en el otorgamiento de **crédito** a sus **deudores**, tanto en el monto como en el plazo de crédito a otorgar, y debe administrar todos los negocios cubiertos bajo esta **contrato** con la misma diligencia y prudencia que seguiría en caso de no estar asegurado. El Asegurado debe también velar por la preservación de sus derechos, tanto respecto a su **deudor** como de terceras personas.

Administración de la duración del crédito

La duración del crédito que el Asegurado concede a cada uno de sus **deudores** no debe sobrepasar la *duración máxima del crédito* establecida en las Condiciones Particulares.

El Asegurado puede conceder una o varias prórrogas de vencimiento, siempre que la duración total del crédito concedido, habida cuenta de las prórrogas, no sobrepase la *duración máxima del crédito* establecida en las Condiciones Particulares.

El Asegurado debe obtener aprobación expresa por parte de la Aseguradora para prorrogar un vencimiento:

- i) si el vencimiento prorrogado implica rebasar la *duración máxima del crédito*, establecida en las Condiciones Particulares
- ii) si el Deudor está en **mora** o **insolvencia**
- iii) si la Aseguradora ha notificado una **cancelación** de la **decisión de crédito** sobre el **deudor**

Declaración de información negativa

El Asegurado debe notificar a la Aseguradora lo más pronto posible y, en cualquier caso, en no más de diez (10) días después de que conozca cualquier **información negativa** respecto a un **deudor**.

Decisiones de Crédito

a) Solicitud de decisiones de crédito

La solicitud del Asegurado para obtener una **decisión de crédito** sobre un **deudor** será realizada a través del *sistema en línea* de la Aseguradora de acuerdo con lo establecido en las Condiciones Particulares.

El Asegurado podrá en cualquier momento, a través del *sistema en línea*, solicitar una modificación (ya sea una eliminación, incremento o reducción) de la **decisión de crédito** ya asignado por parte de la Aseguradora.

Cuando el Asegurado solicite una **decisión de crédito** inicial o una revisión sobre un **deudor** debe notificar a la Aseguradora cualquier **impago** que exceda los sesenta (60) días desde la **fecha de vencimiento**.

b) Rol del proveedor de información

Una vez que el Asegurado solicite a la Aseguradora una **decisión de crédito** con respecto a un **deudor**, el *Proveedor de Servicios de Información* hará una evaluación sobre la solvencia del **deudor** y realizará un monitoreo de la misma, siendo esta evaluación una parte de la información sobre la que la Aseguradora basará su **decisión de crédito**.

c) Notificación y duración de la decisión de crédito

Una vez recibida por parte de la Aseguradora la solicitud de **decisión de Crédito**, ésta le notificará al Asegurado su decisión, la cual puede ser una **decisión positiva de crédito** o un **rechazo** a la solicitud.

Las **decisiones de crédito** provistas por la Aseguradora tendrán efecto de la siguiente forma:

- en caso de una nueva **decisión positiva de crédito**, que no corresponda a una **reducción** (incluido el caso de una **decisión positiva de crédito** que aumente la cantidad de una **decisión positiva de crédito** anterior), la nueva **decisión positiva de crédito** surtirá

efecto retroactivamente sesenta (60) días antes de su notificación, siempre y cuando al momento de la solicitud el Asegurado no haya tenido que notificar una **información negativa** o un **impago** que supere los sesenta (60) días contados a partir de la **fecha de vencimiento**. Esta nueva **decisión positiva de crédito** reemplazará cualquier **decisión de crédito** vigente durante el plazo de retroactividad y no podrá acumularse con ninguna **decisión de crédito** previa. En caso de una **decisión de crédito** retroactiva, el Asegurado deberá cerciorarse de incluir en su declaración de la actividad los **créditos** surgidos durante el período retroactivo en virtud del Artículo 6, numeral 6.1. de las presentes Condiciones Generales. Si no se cumpliera con alguna de las condiciones para la retroactividad, la **decisión positiva de crédito** surtirá efecto desde la fecha de su solicitud.

- en caso de **reducción, rechazo o cancelación**, dichas **decisiones de crédito** tomarán efecto cuando sean notificadas al Asegurado. En ese caso:
 - ◆ los **despachos** realizados a un **deudor** después de la notificación de **reducción** solo serán cubiertos en la medida que, al momento del **despacho**, el **saldo de cartera** del **deudor** no exceda el valor de la nueva **decisión de crédito**.
 - ◆ los **despachos** realizados a un **deudor** después de la notificación de un **rechazo o cancelación**, no serán cubiertos.

La Aseguradora podrá, en cualquier momento, revisar la **decisión de crédito** otorgada a un **deudor** y notificar al Asegurado respecto a una **reducción**, una **cancelación** o cualquier otra modificación o restricción aplicable a una **decisión de crédito**, quedando establecido que cualquier **crédito** válidamente cubierto antes de éste nueva **decisión de crédito** permanecerá cubierto.

d) Condiciones vinculadas a la decisión de crédito

Las **decisiones de crédito** pueden condicionar su validez a condiciones específicas. Si una **decisión de crédito** está sujeta a la obtención de una **garantía**, dicha **garantía** deberá ser válida, exigible y ejecutable en todo momento.

Monto no cubierto

El Asegurado conservará a su cargo cualquier porción del **crédito** excluido de la cobertura en virtud del precedente Artículo 1, numeral 1.2, o por la porción del siniestro no amparado por la Aseguradora en virtud del ulterior Artículo 3, numeral 3.2.1. Dicha porción no podrá ser asegurada o cubierta de manera separada por un tercero sin previo consentimiento expreso por parte de la Aseguradora.

3 Indemnización

Notificación de impago y evidencia del crédito

Notificación de impago

- a. El Asegurado deberá notificar a la Aseguradora mediante el *sistema en línea* dentro del plazo límite para la **notificación de impago**, el monto de cualquier **crédito impagado** en caso de que supere el *umbral de notificación*.
- b. En caso de un **crédito impagado**, el Asegurado deberá tomar todas las medidas que considere necesarias para evitar o minimizar las consecuencias del siniestro. Igualmente debe, en el momento oportuno, tomar las medidas necesarias para la salvaguardia y la ejecución de

sus derechos o los derechos o garantías de la Aseguradora, y para el cobro del **crédito**, pudiéndose incluir la reventa de las mercancías.

Evidencia del crédito

Dentro del *plazo de espera* o a simple solicitud de la Aseguradora, el Asegurado deberá enviar todos los documentos justificativos escritos del **crédito**, incluyendo toda **garantía** que se haya logrado obtener y, cuando corresponda, todos los documentos que den constancia respecto al estado de **insolvencia** del **deudor**.

Indemnizaciones

La indemnización con respecto de un **deudor** podrá resultar en la indemnización de un **crédito** y/o la indemnización de los **gastos de cobranza**.

Nivel de indemnización – crédito neto

Sujeto al correspondiente deducible establecido en las Condiciones Particulares, la Aseguradora pagará al Asegurado el *Porcentaje de cobertura* del **crédito neto** o de la **decisión positiva de crédito**, si es que el **crédito neto** supera el monto de la **decisión positiva de crédito**.

El **crédito neto** corresponderá al saldo de la siguiente cuenta de pérdida:

en el debe:

El importe de las facturas cubiertas en el marco del presente **contrato** incluyendo, si llega el caso:

- ◆ El IVA, si la cobertura de este impuesto está prevista en el **contrato**
- ◆ Los intereses calculados hasta la **fecha de vencimiento** (con exclusión de aquéllos generados después de la **fecha de vencimiento**), siempre y cuando vengan contemplados en la factura
- ◆ Los gastos de embalaje, transporte, seguro e impuestos diversos adeudados por el **deudor**,

en el haber:

El importe de todos los **recobros** recibidos por el Asegurado o por la Aseguradora hasta la fecha del cálculo del **crédito neto**.

a) Fecha de Pago

Siempre y cuando el Asegurado haya cumplido con todos los términos del presente **contrato**, la Aseguradora deberá indemnizar dentro de los treinta (30) días siguientes (i) a la recepción de los documentos especificados en el Artículo 3, numeral 3.1.2 en caso de **insolvencia** del **deudor** o (ii), de otro modo, al término del *periodo de espera*.

Indemnización de los gastos de cobranza

Salvo que las Condiciones Particulares establezcan lo contrario, en adición a la indemnización del **crédito neto**, la Aseguradora indemnizará al Asegurado los **gastos de cobranza** de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) Nivel de Indemnización

Sujeto al correspondiente deducible establecido en las Condiciones Particulares, la Aseguradora pagará al Asegurado el *Porcentaje de cobertura* de los **gastos de cobranza** de los **créditos** cubiertos.

Los **gastos de cobranza** cubiertos corresponderán a los **gastos de cobranza** incurridos para la recuperación del **crédito** hasta la tasa de cobertura descrita a continuación:

La tasa de cobertura es la tasa en la cual:

- el numerador es el más bajo entre el **crédito Neto** y la decisión de crédito
- el denominador es el importe del **crédito**.

La tasa de cobertura se calculará cuando la indemnización sea exigible; excepcionalmente, la tasa de cobertura será igual a uno (1) si el **crédito** es totalmente pagado antes de la fecha de indemnización.

b) Fecha de pago

- Los **gastos de cobranza** incurridos antes de la indemnización del **crédito neto** serán indemnizados junto con la indemnización del **crédito neto**.
- Los **gastos de cobranza** incurridos después de la indemnización del **crédito neto** serán indemnizados dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la copia de las correspondientes facturas relativas a dichos **gastos de cobranza**.

Límite de pago

El límite máximo de indemnización total a pagar por la Aseguradora respecto a los **créditos y/o gastos de cobranza** que resulten de los **despachos** realizados durante un único *periodo de seguro* no podrá exceder el *límite de pago*.

Subrogación

Una vez que la Aseguradora haya pagado una indemnización al Asegurado, se subroga en todos sus derechos y acciones en relación al principal y los intereses del **crédito** cubierto y las **garantías** correspondientes. El Asegurado debe entregar a la Aseguradora todos los documentos o títulos que se requieran para el ejercicio efectivo de la subrogación y proceder a cualquier cesión o transmisión a favor de la Aseguradora.

La subrogación no releva al Asegurado de la obligación de tomar las medidas necesarias para recuperar el **crédito** y cumplir con las instrucciones de la Aseguradora.

Reembolso de la indemnización

La Aseguradora puede solicitar el reembolso de una indemnización si resulta que la misma no debió haberse pagado bajo las condiciones de este **contrato** o, en caso de **insolvencia del deudor**, si es que el **crédito** no es reconocido en el pasivo de este último.

4 Cobranza

4.1 Posterior a la **notificación de impago**, el Asegurado deberá solicitar a la *Agencia de Cobranza* la gestión de cobro extrajudicial y, si aplica, la gestión judicial de la totalidad del **crédito**, indistintamente de si el **crédito** está cubierto en forma total o parcial por la Aseguradora. El Asegurado no deberá hacerse cargo de la cobranza del **crédito** o instruir a cualquier otro

proveedor de servicio de cobranza que no sea la *Agencia de Cobranza* para cobrar el **crédito**, excepto si previamente cuenta con el consentimiento escrito de la Aseguradora.

4.2 El Asegurado acuerda cooperar y proveer de su completa colaboración, tan pronto sea requerida, a la *Agencia de Cobranza* para permitir que ésta gestione el cobro del **crédito**. A sola petición de la *Agencia de Cobranza* el Asegurado se compromete a remitir dentro del tiempo límite prescrito, toda la evidencia escrita correspondiente al **crédito** y de las **garantías** que el Asegurado hubiese podido obtener; así como también, de cualquier otra información, documento o título que le sean requeridos.

4.3 El Asegurado por este medio autoriza a la Aseguradora para representarlo con poderes totales ante la *Agencia de Cobranza* con el propósito de administrar, en representación del Asegurado, la cobranza de cada **crédito**. De forma particular y para éste efecto, el Asegurado por este medio otorga a la Aseguradora de un mandato irrevocable y exclusivo para:

- dar instrucciones a la *Agencia de Cobranza* para cobrar el **crédito** tan pronto como la **notificación de impago** haya sido efectuada,
- enviar a la *Agencia de Cobranza* todas las facturas y otros documentos o información correspondiente al **crédito**, incluyendo información correspondiente a la cualquier **recobro** recibido por el Asegurado,
- recibir de la *Agencia de Cobranza* reportes de la **gestión de cobranza**;
- recibir de la *Agencia de Cobranza* cualquier **recobro** y asignar dichos **recobros** conforme al Artículo 5, numeral 5.2 registrado más adelante;
- a aceptar cualquier acuerdo de liquidación del **crédito** con el **deudor**, tales como, pero no limitados a, plan de pagos, reducción de deuda o asignación de los derechos de pago a una tercera parte;
- decidir si aplica o no seguir procedimientos contenciosos e impartir las instrucciones correspondientes a la *Agencia de Cobranza*.
- el Asegurado acuerda a no intervenir o contactar directamente con la Agencia de Cobranza sin previo consentimiento escrito de la Aseguradora.

5 Recuperaciones

Notificación de recuperaciones

Después de la **notificación de impago**, el Asegurado deberá informar a la Aseguradora, a través del *sistema en línea*, sobre cualquier **recuperación** recibida por el Asegurado dentro del *plazo de notificación de la recuperación* establecido en las Condiciones Particulares

Asignación de recuperaciones

Las **recuperaciones** recibidas antes del pago de una indemnización, pertenecen al Asegurado y reducen el monto del **crédito**. Dichas **recuperaciones** serán asignadas a las facturas de acuerdo al orden cronológico de las **fechas de vencimiento**, cualquier otra forma de asignación utilizada por terceros no tendrá fuerza vinculante para la Aseguradora.

Las **recuperaciones** recibidas después de la indemnización pertenecerán a la Aseguradora hasta el monto del siniestro pagado con respecto al **crédito** y el saldo de la cuenta será para el Asegurado hasta el monto del **crédito**.

Si el monto total de las **recuperaciones** recibidas excede el valor total del **crédito** antes o después del pago de la indemnización, el excedente será distribuido entre el Asegurado y la Aseguradora de acuerdo con la distribución de los **gastos de cobranza**.

La fecha de configuración de la indemnización estará estipulada en la declaración de indemnización enviada por la Aseguradora al Asegurado.

6 Declaración de actividad, prima, comisiones y gastos

Declaración de actividad con base en ventas

El Asegurado deberá informar a la Aseguradora las **ventas** correspondientes a cada *periodo de reporte*, a través del *sistema en línea* de la Aseguradora, dentro del *plazo de declaración*.

En caso de no renovación de este **contrato**, el Asegurado tiene la obligación de informar las **ventas** relativas al último *periodo de reporte*.

Prima

La prima será calculada aplicando la *tasa de prima* al monto de las **Ventas**, sujeto a la *prima mínima*.

El Asegurado deberá pagar a la Aseguradora el monto de la prima a medida que se produzca su vencimiento conforme a lo estipulado en las Condiciones Particulares.

Gastos

Gastos por servicios

El Asegurado deberá pagar al *Proveedor de Servicios de Información* y a la *Agencia de Cobranza* los gastos convenidos en las Condiciones Particulares

Gastos de administración adeudados a la Aseguradora

El Asegurado pagará a la Aseguradora, de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Particulares, un costo fijo por la administración de cada *Notificación de Amenaza de Siniestro*.

Impuestos y gravámenes

Los montos especificados en el presente **contrato** respecto de la prima y gastos no incluyen los correspondientes impuestos o cualquier otro gravamen.

Compensación

El Asegurado no puede aplicar compensación sobre los pagos que considere la Aseguradora le adeude, aun cuando la Aseguradora se reconociera deudora de una indemnización respecto de un **crédito**.

7 Vigencia

Condición Precedente

Las obligaciones contraídas por la Aseguradora en virtud del presente **contrato** estarán sujetas a la recepción del *depósito* o el pago anticipado de prima en la *fecha de inicio de la vigencia*, si es aplicable.

Duración

Este **Contrato** entrará en vigor en la *fecha de inicio de la vigencia* y permanecerá en vigor durante la *vigencia de seguro*.

Posteriormente será renovado por un *periodo de seguro* adicional, excepto si una de las partes notifica a la otra parte por escrito, con al menos noventa (90) días de anticipación al final de la vigencia en curso, su decisión de no renovar el **contrato**.

Terminación anticipada

La Aseguradora se reserva el derecho a terminar unilateralmente el presente **contrato** en cualquier momento mediante notificación por correo certificado, en caso de que el Asegurado se encuentre en estado de **insolvencia** o cese su actividad comercial.

En caso de que la Aseguradora ejerza su derecho de terminación unilateral, el **contrato** se extinguirá en la fecha correspondiente al hecho que dé lugar a la terminación unilateral y la prima deberá abonarse a prorrata de acuerdo con la duración efectiva del **contrato**.

8 Moneda

La moneda de este contrato es el Peso Colombiano

9 Comunicación

9.1 Salvo expresa indicación que indique lo contrario en el presente **contrato**, cualquier aviso, notificación y más generalmente, cualquier comunicación realizada por o en relación al presente **contrato**, será válidamente realizada a las direcciones descritas en las Condiciones Particulares (i) por fax, (ii) por correo con acuse de recibo, (iii) por correo certificado con servicio de mensajería internacionalmente reconocido (iv) por correo electrónico (e-mail) o a través del *sistema en línea* de la Aseguradora, (v) envió del documento mediante una plataforma de transferencia de archivos; o, de conformidad con el presente artículo, a cualquier otra persona, direcciones, números de fax o direcciones de correo electrónico notificadas subsecuentemente de acuerdo por las partes.

El Asegurado comunicará a la Aseguradora sobre cualquier cambio a las direcciones indicada en las Condiciones Especiales.

9.2 El Asegurado reconoce que cualquier intercambio que se realice vía electrónica tiene el mismo valor jurídico que los documentos en papel.

9.3 Las notificaciones tomarán efecto después de haber sido recibidas y serán consideradas recibidas (i) en el caso de envío vía fax, en la fecha indicada en el reporte de transmisión. (ii) en el caso de la notificación vía correo, en la fecha de la primera presentación (iii) en caso de servicio de mensajería, en el momento de la recepción, (iv) en el caso de envío por correo electrónico o a través de nuestro *sistema en línea*, en el momento en que el correo es transmitido al servidor del destinatario y en consecuencia es capaz de ser leído por dicho destinatario, (v) en el caso del documento enviado mediante una plataforma de transferencia de archivos, tan pronto sea notificado por correo electrónico que hay un documento en la plataforma para ser descargado.

10 Protección de datos

Los datos proporcionados por el Asegurado en el marco de este **contrato**, serán utilizados para la gestión del contrato únicamente y de acuerdo con las condiciones establecidas para el

funcionamiento del *sistema en línea* de la Aseguradora, las cuales se encuentran anexas a este contrato.

Datos personales: los datos facilitados por el Asegurado para este contrato serán utilizados para la gestión del presente **contrato** de seguro y para las necesidades de las actividades de seguro de la Aseguradora y según el caso, para la evaluación de crédito, administración de crédito y las actividades de financiamiento de cuentas por cobrar. La Aseguradora podrá transferir estos datos a sus reaseguradores, miembros del grupo Coface, la *Agencia de Cobranza*, al *Proveedor de Servicios de Información* y a sus aliados.

En referencia a los datos personales proporcionados a la Aseguradora, las personas físicas allí relacionadas podrán acceder a dicha información mediante solicitud escrita dirigida a la Aseguradora en tal sentido. Los datos personales podrán ser modificados, borrados o bloqueados si son inexactos o podrá informar a la Aseguradora, dentro los (diez) 10 días siguientes de la presentación del formulario de solicitud de crédito, sobre cualquier modificación en la información suministrada, especialmente en cuanto a la naturaleza de sus actividades o su estatus legal.

La Aseguradora podrá utilizar los datos personales suministrados por el Asegurado para informarle acerca de nuevos productos o de sus afiliados y sobre cualquier cambio a los productos existentes. Los datos personales del Asegurado no serán vendidos a un tercero para campañas de mercadeo. Adicionalmente, los sujetos de datos tendrán en cualquier momento el derecho de objetar el uso de sus datos personales para propósitos de mercadeo contactando directamente a la Aseguradora.

Los demás términos y condiciones respecto del manejo de la información, se regirán por lo dispuesto en la ley 1581 de 2012 y las normas posteriores que la modifiquen, adicionen o deroguen. En particular se ratifica que el Asegurado tiene derecho a acceder a sus datos personales y a solicitar su modificación, eliminación o supresión, presentando su solicitud a la siguiente dirección de correo electrónico: atencionalcliente.colombia@coface.com

11 Cambio de beneficiario

El Asegurado no podrá ceder a terceros sus derechos de indemnización y/o **créditos** sin previo consentimiento por escrito de la Aseguradora, dicho consentimiento se materializa a través de la emisión de un endoso a este **contrato** para tal efecto.

12 Información y control

Aviso de modificaciones

Este **Contrato** se ha sido realizado sobre la base de la información suministrada por el Asegurado en la Solicitud de Seguro. El Asegurado deberá notificar a la Aseguradora en un plazo no mayor a diez (10) días acerca de cualquier cambio significativo en la información suministrada en la Solicitud de Seguro y especialmente, acerca de la naturaleza o alcance de sus actividades o su situación legal.

Derecho de control

El Asegurado se compromete a facilitar a la Aseguradora el ejercicio del derecho de control, a comunicar todo documento relativo a sus **contratos de compraventa**, a aportar copias certificadas conformes, y a autorizar para hacer todo tipo de comprobaciones, especialmente en lo que se refiere a la constatación del cumplimiento de sus obligaciones y a la veracidad y exactitud de sus declaraciones.

13 Cumplimiento de obligaciones

Incumplimiento de las declaraciones de ventas

La falta de declaración o declaración incompleta o tardía de las **ventas** por parte del Asegurado, implica la privación de cobertura de los **créditos** no declarados en el debido momento, pero el Asegurado continuará siendo deudor de toda prima o cantidad exigible habida cuenta de las **ventas** no declarados o declaradas con retraso. La Aseguradora se reserva igualmente el derecho de terminar unilateralmente el **contrato**.

No pago de las primas o servicios

a) El impago total o parcial de la prima en el plazo establecido en las Condiciones Especiales implica la privación de cobertura de los **despachos** efectuados durante el período correspondiente a la prima impaga.

La Aseguradora se reserva el derecho de facturar al Asegurado los intereses por mora, al tipo de interés legal vigente a la fecha del vencimiento de cada una de las facturas impagas.

La Aseguradora también se reserva el derecho de terminar unilateralmente el Contrato y/o, de existir, deducir las cantidades adeudadas del *depósito* entregado por el Asegurado.

b) En caso de incumplimiento en el pago de los gastos, en todo o en parte, dentro del plazo prescripto, el Proveedor de Servicios de Información y la Agencia de Cobranza se reservarán el derecho de cobrar intereses y penalidades, según lo detallado en el párrafo a) anterior.

Falsedad o reticencia de la información

La Aseguradora se reserva el derecho a terminar unilateralmente el **contrato**, rechazar el pago de toda indemnización y requerir la devolución del pago de indemnizaciones previamente pagadas si:

- cualquier información declarada a la Aseguradora por parte del Asegurado es falsa o incompleta (especialmente en lo relativo al Cuestionario enviado por el Asegurado para aplicar a el Contrato o al momento de solicitar una **decisión de crédito** o al momento de notificar los causales de una pérdida)

- o si el Asegurado no cumple con sus obligaciones derivadas del antepuesto Artículo 12, numeral 12.2. (derecho de control)

Otros incumplimientos

Cualquier otro incumplimiento de por parte del Asegurado de sus obligaciones bajo el presente **contrato**, incluyendo las relativas al Artículo 3, numeral 3.1.2., implicará la privación del derecho de cobertura de los **créditos** respectivos y, si la indemnización ha sido previamente pagada por estos **créditos**, el Asegurado deberá devolver dicha indemnización a la Aseguradora.

Consecuencias de pérdida de cobertura o de terminación del Contrato

En caso de pérdida de cobertura o de terminación del **contrato** por la inobservancia de los términos del **contrato**, no se regresará la prima cobrada por la Aseguradora e inmediatamente toda la prima será exigible.

14 Confidencialidad

El Asegurado deberá mantener el carácter confidencial del presente **contrato** y no podrá revelar su existencia ni sus términos y condiciones (incluidas Los Límites de Crédito), a terceros, incluidos los **Deudores**, sin el consentimiento expreso de la Aseguradora.

15 Definiciones

Cancelación: decisión de crédito mediante la cual la Aseguradora cancela una **decisión positiva de crédito** otorgada previamente respecto de un **deudor**.

Catástrofe natural: Todo desastre ambiental, tales como, pero no limitado a, erupciones volcánicas, terremotos, maremotos, tifones, o inundaciones.

Contrato: Contrato de seguro de crédito celebrado entre las entidades jurídicas indicadas en el presente documento como Partes Contratantes, y que incluye a estas Condiciones Generales, las Condiciones Especiales, el Cuestionario y según corresponda, toda *documentación adicional* enunciada en las Condiciones Especiales.

Contrato de compraventa: toda convención, cualquiera que fuere su forma, que vincule jurídicamente al **deudor** y al Asegurado, y tenga por objeto la venta de mercancías o de servicios mediante el pago de un precio. No se consideran contratos de compraventa las ventas a prueba, en depósito o en consignación.

Crédito: importe correspondiente a una o más facturas adeudadas por el **deudor** en virtud de un **contrato de compraventa** comprendido dentro del ámbito de aplicación de la cobertura definida en el Artículo 1, numeral 1.1.1.

Crédito impagado: el valor del **crédito** resultante después de la **fecha de vencimiento**.

Crédito neto: El monto del siniestro calculado conforme el Artículo 3, numeral 3.2.1 el cual puede indemnizarse de acuerdo con los términos y condiciones del presente **contrato**.

Datos personales: Significa toda información que permita relacionar quién es cada persona física, de manera identificable, (los "Datos Personales") a partir de los datos o de un conjunto de datos en poder de la Aseguradora (por ejemplo, nombre, número de cédula, etc.).

Decisión de crédito: Decisión adoptada conforme las Condiciones Particulares que determina el máximo valor cubierto del **saldo de cartera** de un **deudor** en particular.

Decisión positiva de crédito: Toda **decisión de crédito**, exceptuando un **rechazo** o **cancelación**, inclusive toda **decisión de crédito** que la Aseguradora otorgue en forma parcial, en comparación con el monto requerido por el Asegurado.

Despachos: se producen

- para las ventas nacionales de mercancías: cuando las mercancías son entregadas o puestas a disposición del **deudor**, o cualquier persona que actúe en su nombre, en el lugar y de acuerdo con los términos especificados en el **contrato de compraventa**. Si se ha acordado entre el **asegurado** y su **deudor** que las mercancías deben ser puestas a disposición del **deudor**, el **contrato de venta** deberá especificarlo expresamente por escrito.
- para la exportación de productos: cuando los bienes son entregados a un tercero - generalmente un portador - para llevarlos al lugar de entrega especificado en el **contrato de compraventa** o, por la ausencia de un tercero, cuando los bienes son entregados al **deudor**,

o cualquier persona que actúe en su nombre, en el lugar y de acuerdo con los términos especificados en el **contrato de compraventa**.

- para la prestación de servicios, a la fecha en que las prestaciones efectuadas establezcan derecho de cobro en virtud del **contrato de compraventa**.

Deudor: Toda entidad jurídica que puede ser legalmente responsable por el pago de un **crédito** debido al Asegurado en virtud de **contrato de compraventa**.

Deudor del sector público: el **deudor**, que es una (i) autoridad del gobierno central, (ii) una autoridad regional o local, (iii) un departamento o agencia de cualquiera de las anteriores.

Deudor en Mora: **Deudor** sobre el cual el Asegurado ha presentado o debió haber presentado una **notificación de impago** a la Aseguradora.

Disputa: Todo desacuerdo respecto del monto del **crédito** o la validez o aplicabilidad de los derechos de Asegurado, incluido todo desacuerdo respecto de la compensación de sumas que el Asegurado adeude al **deudor** inclusive la compensación de sumas que el **deudor** considere adeudadas por el Asegurado en virtud del **contrato de compraventa** o cualquier otro acuerdo contractual entre el Asegurado y su **deudor**.

Evento político: Cualquiera de los siguientes hechos que ocurran en caso de operaciones de exportación:

- guerra, declarada o no, que involucre al país del **deudor**,
- disturbio, guerra civil, rebelión, acto de terrorismo, revolución o cualquier hecho similar en el país del **deudor**,
- toda medida legislativa o administrativa en el país del Asegurado que impida la exportación, o
- toda medida gubernamental que impida la importación, transferencia de fondos, o que exente al **deudor** del pago.
- cualquier devaluación de la moneda.

Fecha de vencimiento: La fecha inicial en la que el **deudor** debe pagar su **crédito** de acuerdo con el **contrato de compraventa**.

Garantía: Hipoteca, pignoración, prenda, o cualquier garantía real o personal que garantice las obligaciones del **deudor**.

Gastos de cobranza: todo gasto justificado y documentado incurrido por el Asegurado en virtud de este Contrato, realizado con el fin de evitar o mitigar la pérdida y asegurar el pago de los **créditos** cubiertos por la Aseguradora, incluyendo los gastos relacionados con la gestión de cobranza extrajudicial y judicial de los **créditos** cubiertos y de aquellas acciones relacionadas con la ejecución de **garantías**. No se considerarán como gastos de cobranza los gastos incurridos por el Asegurado relacionados con la solución de cualquier **disputa**.

Impago: Falta de pago del **crédito** por parte del **deudor** en la fecha, moneda, y lugar especificado en el **contrato de compraventa**.

Información negativa: Todo hecho del cual el Asegurado tenga conocimiento y que podría indicar la posibilidad de que el **deudor** no sea capaz de afrontar el **crédito**, tales como, pero no limitado a, la **insolvencia** del **deudor** o de una **sociedad vinculada** del **deudor**, deterioro en el comportamiento de pago, dificultades en el flujo de caja o deterioro de la reputación del **deudor**, cambios sustanciales o término de una relación comercial exclusiva o a largo plazo con el **deudor**, acciones legales contra el **deudor**.

Insolvencia: La situación de quiebra, de suspensión de pagos o cualquier procedimiento concursal análogo según el derecho del país del **deudor**, en el que una autoridad judicial o administrativa comprueba y declara la imposibilidad de que el **deudor**, pueda hacer frente al pago corriente de sus obligaciones de manera que implique el impago total o parcial de su **crédito**.

Límite de crédito: establecido por la Aseguradora, conforme al Artículo 2, numeral 2.1 de las Condiciones Particulares.

Mora prolongada: la dilación o tardanza en el cumplimiento de la totalidad del pago del **crédito** por parte del **deudor** a la expiración del *período de espera*, siempre que dicho incumplimiento no se deba a **insolvencia, eventos políticos o catástrofes naturales**.

Notificación Impago: la notificación de **Impago** en virtud del Artículo 3, numeral 3.1.1

Persona natural (particular): Toda persona que compre mercaderías o contrate servicios para cubrir necesidades ajenas a las su actividad profesional.

Rechazo: toda **decisión de crédito** mediante la cual la Aseguradora se rehúse a brindar cobertura respecto de un **deudor**.

Recuperaciones: cualquier cantidad recibida, ya sea antes o después de la indemnización, por parte del **deudor** o un tercero antes de la **insolvencia** del **deudor**, ya sea antes o después de una indemnización, incluyendo:

- cualquier interés de mora que el Asegurado o la Aseguradora reciba.
- cualquier valor producto de la ejecución de **garantías** por parte del Asegurado o Aseguradora.
- IVA (incluye el crédito o el reembolso recibido de las autoridades fiscales, cuando esté incluido la cobertura del IVA en el **crédito**).
- cualquier nota de crédito que el Asegurado conceda.
- cualquier valor que se derive del ejercicio de cualquier tipo de compensación.
- cualquier valor producto de mercancías que el **asegurado** conserve en su poder, pueda conservar, que haya recuperado o pueda recuperar.

Reducción: Toda **decisión de crédito** mediante la cual la Aseguradora reduzca el monto establecido en una **decisión de crédito** previa.

Saldo de cartera: El monto total adeudado por un **deudor** o que éste deba pagar por **despachos** efectuadas por el Asegurado, calculado en cualquier momento.

Sociedad vinculada: Toda sociedad que (i) sea controlada en forma directa o indirecta por el Asegurado, o (ii) controle en forma directa o indirecta al Asegurado, o (iii) sea controlada directa o indirectamente por la misma sociedad que el Asegurado, en cuyo caso se entiende por "control" a toda influencia significativa mediante la participación en la gerencia, administración o capital.

Valor no cubierto: cualquier proporción del **crédito** no cubierto por la Aseguradora en virtud de presente contrato.

Ventas: El monto total – incluido IVA, si correspondiere – de todas sus ventas menos los **créditos** excluidos de cobertura conforme los párrafos a), b)i), ii), iii), iv), c)i) y el del Artículo 3, numeral 3.5 previos.

Ventas al contado contra entrega de documentos: Modalidad de venta en la cual el término de pago aplicable estipula que el Asegurado retendrá la propiedad y el control de las mercaderías hasta el pago total al tercero responsable por los Despachos de los títulos de propiedad al **deudor**.

Este **contrato** sólo será válido si el Asegurado lo envía de nuevo a la Aseguradora dentro de los 30 días de la fecha de su expedición

Si la Aseguradora no recibe el **contrato** dentro de este plazo, se considerará nula y sin efecto.

Hecho por duplicado en Bogotá D.C. a los XX días del mes de XXX de XXX

La Aseguradora

**Proveedor de Servicios de
Información**

Agencia de Cobranza

El Asegurado
